



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Bogotá D. C.

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

08 JUL 2020

Proceso:	Ejecutivo.
Radicación:	2020-0032

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, el apoderado de la parte demandante:

1. Allegue el certificado de existencia y representación legal de **Cooindependencia S.A.S.**
2. Aclare el primer hecho de la demanda, ya que del título valor allegado como base de esta acción no se desprende que el demandado lo haya suscrito a favor de **Alpha Capital S.A.S.**
3. Aclare, corrija y/o excluya la pretensión segunda de la demanda, toda vez que es improcedente el cobro de intereses corrientes a partir de la calenda que allí pide se libre orden de pago, teniendo en cuenta que desde la misma fecha ya se está cobrando intereses moratorios.
4. Excluya de la demanda, puntualmente en el acápite de pruebas, la mención de **Vive Créditos Kusida**, toda vez que no es parte en el proceso ni de los documentos allegados se advierte que actuó en alguno como poderdante.
5. Realice presentación personal al escrito de demanda, como también al de medidas cautelares, comoquiera que los allegados con los anexos no se encuentran suscritos.

Del escrito de subsanación aporte copia para el traslado y archivo del Juzgado.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. _____

Por anotación en Estado No 022 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. NR

Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**